



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 16.3.2010
C(2010)1736

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es un documento interno de la Comisión que se hace disponible exclusivamente con fines informativos.

Asunto: Ayuda estatal N 420/2009 – España
Regímenes de ayudas al sector cinematográfico en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Excelentísimo señor Ministro

1. PROCEDIMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

- (1) El 13 de julio de 2009, España notificó a la Comisión la ayuda mencionada, que había sido previamente autorizada por la Comisión¹ el 23 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. Como respuesta a las solicitudes de aclaración del 23 de septiembre de 2009 y del 14 de enero de 2010, España aportó información adicional el 3 de noviembre de 2009 y el 19 de enero de 2010.
- (2) El régimen notificado, que únicamente concederá ayudas previa aprobación de la Comisión, se propone contribuir al desarrollo y producción de obras audiovisuales andaluzas.
- (3) Los únicos cambios que la presente notificación propone a la descripción de la medida con respecto a la aprobación anterior son:
 - el período se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2015, y

¹ Ayuda estatal N396/05: http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/comp-2005/n396-05.pdf

Excmo. Sr. D. Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
ES - 28071 MADRID

- se ha establecido un presupuesto total de 27 millones de euros para el período de seis años, con un presupuesto anual de 5 millones de euros hasta 2012 y de 4 millones de euros en adelante.

2. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

2.1. Existencia de ayuda a efectos del artículo 107, apartado 1, del TFUE²

- (4) Como se exponía en la autorización anterior, el régimen notificado solo permite la ayuda a un número seleccionado de empresas, mediante recursos públicos para sufragar una parte de los costes de su producción audiovisual que normalmente correrían a su cargo. Por consiguiente, la ayuda estatal refuerza la posición de un número seleccionado de beneficiarios respecto a sus competidores de la Comunidad y por tanto puede falsear la competencia. Como quiera que el régimen notificado presta ayuda a la producción de obras audiovisuales que están, al menos en potencia, sujetos al comercio intracomunitario, es probable que esta ayuda pueda afectar al comercio entre Estados miembros.
- (5) Por consiguiente, la Comisión concluye que el régimen notificado constituye ayuda estatal a efectos del artículo 107, apartado 1, del TFUE, como confirmó España en su notificación.

2.2. Compatibilidad de la ayuda

- (6) La Comunicación de la Comisión sobre el Cine³ establece normas especiales para evaluar la ayuda a la producción de obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual en virtud del artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE. Aunque la Comunicación se aplica a la ayuda para la producción de películas, los criterios de la Comunicación pueden servir de referencia para evaluar la compatibilidad de las medidas de apoyo para el desarrollo de películas con las normas sobre ayudas estatales del TFUE.
- (7) La ayuda puede justificarse si el régimen de ayuda cumple el principio de legalidad general y los cuatro criterios de compatibilidad específicos relativos al contenido cultural, las condiciones territoriales, la intensidad de la ayuda y los suplementos de la ayuda, tal y como se establece en la Comunicación sobre el Cine.
- (8) La evaluación de la Comisión de estos elementos no se ve afectada por el cambio de duración o el presupuesto del régimen. Por consiguiente, como quiera que los criterios de evaluación de la ayuda estatal no han cambiado desde la autorización anterior del régimen, se mantiene la evaluación de la Comisión en el sentido de que el régimen es compatible con el mercado interior.

² Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el artículo 87 del Tratado CE se ha convertido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»); Las dos series de disposiciones son en sustancia idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias al artículo 107 TFUE se entenderán hechas al artículo 87 del Tratado CE cuando corresponda.

³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (COM (2001)534 final de 26.9.2001, DO C 43 de 16.2.2002, pp. 6-17); prolongada en 2004 (DO C 123 de 30.4.2004, pp. 1-7), 2007 (DO C 134 de 16.6.2007, p. 5) y 2009 (DO C 31 de 7.2.2009, p. 1).

- (9) La Comisión toma nota del compromiso asumido por las autoridades españolas de modificar el régimen si así lo requieren los cambios que pudieran producirse en las normas sobre las ayudas estatales correspondientes.

3. CONCLUSIÓN

(10) A la vista de lo anterior, la Comisión considera que la ayuda concedida sobre la base de la medida en cuestión es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE hasta el 31 de diciembre de 2015, con la condición de que las autoridades españolas se comprometan a modificar el régimen si así lo requieren los cambios que puedan producirse en las normas sobre las ayudas estatales correspondientes durante su período de funcionamiento. La Comisión ha decidido en consecuencia no formular objeciones a la medida notificada.

(11) En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm.

Deberá enviar su solicitud por correo electrónico codificado a:

stateaidgreffe@ec.europa.eu o, por carta certificada o fax a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
B - 1049 Bruselas
Fax nº: +32 2 296 1242

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA
Vicepresidente de la Comisión